

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

En Puerto Montt, a veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

Dese cuenta

VISTO Y CONSIDERANDO:

1° Que conforme a lo establecido en los artículos 119 y siguientes de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y 110 y siguientes de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, los Tribunales Electorales Regionales deben abocarse al conocimiento y calificación de los escrutinios de las votaciones de las elecciones de concejales de la Región que se realizaron el 26 y 27 de octubre de 2024.

2° Que el artículo 122 de la Ley N°18.695, establece que “Se determinará el cuociente electoral, para lo cual los votos de lista se dividirán sucesivamente por uno, dos, tres, cuatro, y así sucesivamente, hasta formar tantos cuocientes por cada lista como concejales corresponda elegir. Todos esos cuocientes se ordenarán en forma decreciente de mayor a menor y el que ocupe la posición ordinal correspondiente al número de concejales a elegir, será el cuociente electoral.

Para determinar cuántos son los elegidos en cada lista se dividirá el total de votos de la lista por el cuociente electoral. Se considerará la parte entera del resultado de la división, sin aproximar y despreciando cualquiera fracción o decimal.”

A su turno, el artículo 123 del mismo cuerpo legal, señala que “Para determinar los candidatos a concejales elegidos dentro de cada lista se observarán las siguientes reglas:

1) Si a una lista corresponde igual número de concejales que el de candidatos presentados, se proclamará elegidos a todos éstos.

2) Si el número de candidatos presentados es mayor que el de los concejales que a la lista corresponda, se proclamará elegidos a los que hubieren obtenido las más altas mayorías individuales, a menos que la lista corresponda a un pacto electoral, caso en el cual se aplicará la norma del artículo siguiente.

3) Si el número de candidatos presentados es inferior al de los concejales que a la lista le corresponde elegir, se proclamará elegidos a todos los candidatos de la lista, debiendo reasignar el cargo sobrante recalculando el número de cargos elegidos por las demás listas. Para ello se repetirá el cálculo del inciso segundo del artículo anterior, utilizando como cuociente electoral al cuociente que ocupe la posición ordinal que siga en el orden decreciente de los cuocientes determinados según el inciso primero del artículo anterior. Si fuesen más de uno los cargos sobrantes, para determinar el cuociente electoral, se avanzará en el orden decreciente de los cuocientes del inciso primero del artículo anterior, tantas posiciones ordinales como cargos sobrantes existan.

4) Si, dentro de una misma lista, un cargo correspondiere con igual derecho a dos o más candidatos, resultará elegido aquel que haya obtenido el mayor número de preferencias



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el tribunal electoral regional al sorteo del cargo en audiencia pública.

5) Si el último cargo por llenar correspondiere con igual derecho a dos o más listas o candidaturas independientes, resultará elegido el candidato de la lista o independiente que haya obtenido mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el Tribunal Electoral Regional al sorteo del cargo en audiencia pública.”

Asimismo, el artículo 124, estatuye que “Para determinar los candidatos elegidos en una lista que corresponda a un pacto electoral se procederá a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de los partidos o de los subpactos, según sea el caso.

Posteriormente, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo 122, considerando para este efecto como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso, todo ello con el objeto de determinar el número de candidatos que elige cada integrante del pacto.

Determinado el número que elige cada integrante del pacto electoral, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo 123, para determinar quiénes son los candidatos electos de cada integrante del pacto, considerando también para este efecto como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso.

No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, en el caso de una lista que consista en un pacto electoral suscrito entre un partido político y uno o más independientes, y siempre que en dicho pacto electoral no se incluyan subpactos, los candidatos tendrán igual derecho de preferencia dentro del pacto, proclamándose electos a las más altas mayorías considerando únicamente su votación individual. Asimismo, en el caso de un subpacto que incluya candidatos de uno o más partidos e independientes, los candidatos tendrán igual derecho de preferencia dentro del subpacto, proclamándose electos a las más altas mayorías considerando únicamente su votación individual.”

3° Que este Tribunal, de conformidad a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 114 de la Ley N°18.700. se ha valido de un sistema computacional para agilizar el proceso de formación del escrutinio general, para ello, ha vertido en dicho sistema la información electoral contenida en las actas de mesas receptoras de sufragios y en las actas y cuadros de los Colegios Escrutadores a fin de verificar su concordancia.

4° Que en aquellos casos en que no se contó con las actas respectivas o éstas eran discordantes, se procedió a completar o corregir la información valiéndose de las actas de las mesas receptoras de sufragios remitidas por el Servicio Electoral, y, en defecto de éstas, con el escrutinio público de las cédulas de votación contenidas en las cajas con efectos



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

electorales. Todo lo cual consta de las actas de calificación y escrutinio agregadas a estos autos, cuyos resultados fueron incorporados al escrutinio general.

5° Que este Tribunal Electoral Regional durante el proceso de formación del escrutinio general, respecto de la elección de concejales en la comuna de Calbuco, cotejó la información corrigiendo aquellas inconsistencias detectadas en las mesas receptoras de sufragios números 13, 25, 26, 37, 43, 57, 60, 68, 71 y 79, de acuerdo con los elementos fácticos tenidos a la vista, según el procedimiento estipulado en el artículo 114 de la ley N° 18.700, ya citada.

6° Que, el día 25 de noviembre del año en curso, se concluyó el proceso de calificación y escrutinio de las elecciones de concejales de la comuna de Calbuco.

7° Que habida cuenta de lo anterior y habiéndose reunido, además, toda la información electoral del proceso eleccionario de 26 y 27 de octubre de 2024, respecto de la comuna de Calbuco y, realizadas las rectificaciones aritméticas, escrutadas las cédulas de las mesas que presentaban inconsistencias y aplicando las reglas de la apreciación de los hechos como jurado y los principios electorales, se ha arribado a la convicción que el proceso eleccionario respecto de la comuna de Calbuco está libre de vicios de trascendencia y goza de la legalidad suficiente para declararlo válido.

8° Que, en consecuencia, este Tribunal procede a consolidar el escrutinio general con los resultados oficiales de las Elecciones de Concejales, para la comuna de Calbuco que se detalla en el siguiente cuadro:

Lista/Pacto/Candidato	Total	Electo
A - Por Chile, Seguimos	925	
Subpacto Partido Comunista De Chile E Independientes	925	
250 Octavio Fernando Soto Leal	511	
251 Miguel Ángel González Caiguan	280	
252 Israel Toledo Osses	134	
E - Chile Vamos Udi-Evopoli E Independientes	2.945	1
Subpacto Udi - Independientes	2.945	
253 Lucas Ojeda Loncon	743	
254 Claudio Aguilante Velásquez	1.116	✓
255 Editha Hueichan Traipiado	217	
256 Lutgarda Cárcamo Báez	100	
257 Edgardo Diaz Urrutia	220	
258 Luis Almonacid Almonacid	549	
G - Verdes Liberales Por Una Comuna Segura	338	
Subpacto Partido Liberal De Chile E Independientes	338	
259 Rodrigo Alonso Tapia Buholzer	338	
I - Chile Vamos Renovación Nacional - Independientes	2.193	
260 Luis Esteban Gohde Almonacid	518	
261 Samara Iveth Melipillan Almonacid	371	



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

262 Marcelo Alexander Stuardo Zapata	282	
263 Hugo Vicente Venegas Chelech	122	
264 Brenda Paola Portilla Venegas	603	
265 Erwin Marcelo Valderas González	297	
R - Centro Democrático	4.521	2
Subpacto Amarillos E Independientes	4.521	
266 Pedro Enrique Yáñez Uribe	3.765	✓
267 Elke Evelyn Soto Morales	212	✓
268 Francisco Segundo Almonacid González	208	
269 Juan Cesar Busto Leiva	83	
270 Fabian Arturo Miranda Soto	128	
271 José Miguel Soto Almonacid	125	
T - Tu Comuna Radical	1.977	
272 Roberto Alvarado Gajardo	405	
273 José Roberto Segundo Barria Vargas	199	
274 María Elvira Rivera Maldonado	446	
275 Alejandra Mireya Paredes Nahuelhauique	238	
276 Danny Osvaldo Quezada Marín	538	
277 Ana Maritza Vásquez Vásquez	151	
U - Chile Mucho Mejor	4.776	2
Subpacto PS E Independientes	3.342	
278 Oscar González Almonacid	1.555	✓
279 Antonio Villarroel Mancilla	1.787	✓
Subpacto PDC E Independientes	521	
280 Dorila Del Carmen Paillacar Ralil	201	
281 Julio Cesar Hernández Mancilla	320	
Subpacto PPD E Independientes	913	
282 Ariana Villarroel Rosas	211	
283 Ramon Andrade Chávez	702	
Y - Republicanos E Independientes	3.536	1
284 Daniela De Lourdes Soto Quinchaman	757	
285 Jimena Jeannette Morgado Martínez	250	
286 Jorge Andrés Morales Salinas	679	
287 Alejandra Villarroel Millalongo	508	
288 Juan Carlos Mansilla Villarroel	1.031	✓
289 Jeris Israel España Cortes	311	
Válidamente Emitidos	21.211	
Votos Nulos	2.909	
Votos en blanco	3.331	
Cantidad de votos en urna	27.451	
Total suma calculada	27.451	

Atendido lo expuesto y a los acuerdos adoptados por este Tribunal que obran en las respectivas actas, en que se practicó el escrutinio y calificación de las elecciones de concejales de la comuna de Calbuco, y visto lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

N°18.695, Orgánica de Municipalidades y artículo 10 número 4 de la Ley N°18.593, Ley de Tribunales Electorales Regionales, **se declara:** Que el proceso de elecciones de concejales de la comuna de Calbuco, fue válidamente celebrado y se proclama definitivamente electos (as) como concejales en las elecciones realizadas el 26 y 27 de octubre de 2024, a las siguientes personas:

CALBUCO	
Claudio Aguilante Velásquez	Independiente
Pedro Enrique Yáñez Uribe	Independiente
Elke Evelyn Soto Morales	Independiente
Oscar González Almonacid	Partido Socialista
Antonio Villarroel Mancilla	Independiente
Juan Carlos Mansilla Villarroel	Republicano

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, envíense copias autorizadas del presente fallo a la Ministra del Interior, al Director Regional del Servicio Electoral de Los Lagos, al Delegado Presidencial Regional y al Secretario Municipal de la comuna de Calbuco.

Comuníquese a cada uno (a) de los (as) concejales electos (as) por la vía más expedita. Regístrese, notifíquese y archívese.

Rol N°146-2024-P.-

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, integrado por su Presidente Titular Ministro Jaime Vicente Meza Saez y los Abogados Miembros Sres. Teresa Ines Mora Torres y María Herna Oyarzún Miranda. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Pilar Andrea Gazmuri Sanhueza. Causa Rol N° 146-2024-P.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Puerto Montt, 29 de noviembre de 2024.





7D9A8BAB-BD20-463C-8E71-2EC4A87923C0

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.